



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en su reunión ordinaria de 26 de septiembre de 2009, habiendo considerado la recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, aprobó la siguiente:

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA OBTENCIÓN, UTILIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS EXTERNOS QUE RECIBE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, DE INVESTIGACIÓN Y DE SERVICIO PÚBLICO

POR CUANTO: El incremento en la cantidad, naturaleza, complejidad y diversidad de los fondos externos que recibe la Universidad de Puerto Rico plantea la necesidad de revisar las normas que reglamentan la solicitud, obtención, utilización y fiscalización de fondos externos para los programas educativos, de investigación y de servicio público en el sistema universitario.

POR CUANTO: La Universidad de Puerto Rico tiene el compromiso de reconocer y promover actividades generadas por su facultad, estudiantes y otro personal; dirigidas a obtener subvenciones, contratos, acuerdos cooperativos y otros mecanismos de financiamiento de origen externo, con el propósito de ampliar y mejorar las oportunidades educativas, de investigación y de servicio público a través de la institución.

POR CUANTO: Estas actividades contribuyen a que la misión de enseñanza, de investigación y servicio público de la Universidad se logre más efectivamente, mediante el desarrollo de programas educativos y de investigación dirigidos a fortalecer el conocimiento y entendimiento de determinadas disciplinas.

POR CUANTO: Los programas financiados con fondos externos proveerán las condiciones para que el sistema universitario aumente su capacidad de establecer liderato en los sectores de la comunidad a los cuales sirve a través de las innovaciones académicas, sociales y culturales que se generen.



POR TANTO: Resuélvase que, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico implementará las siguientes normas y procedimientos:

1. Autorizar a cada rector a ejecutar contratos, propuestas y otros documentos relacionados con solicitud de fondos al gobierno federal y otros auspiciadores externos, sin la revisión de la Administración Central ni endoso previo del Presidente, con las siguientes excepciones:
 - a. Cuando la propuesta contempla o compromete a la Universidad a establecer un programa académico, la revisión sustantiva de uno existente, o a la creación de una unidad organizacional, que no ha sido aprobada previamente, conforme a la reglamentación y los procedimientos administrativos institucionales vigentes;
 - b. Cuando la propuesta conlleva compromisos de fondos de pareo o de continuación con fondos universitarios en el futuro o de otras fuentes y que no han sido presupuestados, aprobados o asignados a la unidad institucional del fondo general para el año fiscal en curso o años fiscales subsiguientes;
 - c. Cuando la propuesta conlleva el establecimiento de una cátedra en fideicomiso para un miembro distinguido de facultad u otros propósitos;
 - d. Cuando la propuesta conlleva la construcción o restauración de facilidades, y esto no haya sido incluido o aprobado como componente del Plan de Mejoras Permanentes vigente para la unidad institucional;
 - e. Cuando la concesión o contrato involucra actividades específicas de colaboración con otras unidades del sistema o la participación de organizaciones externas en exceso del cincuenta por ciento (50%) de las actividades propuestas y la transferencia de fondos para tal propósito; y
 - f. Cuando la propuesta comprometa a la Universidad a desarrollar trabajo conjunto con organizaciones y/o individuos de la comunidad externa a Puerto Rico.
2. Debe enviarse a la Administración Central copia de todas las propuestas que requieran la revisión previa de la Administración Central y el endoso del Presidente, con la aprobación y firma del rector o rectora de la unidad institucional que corresponda.



POR TANTO: Corresponde al Presidente de la Universidad asegurar:

1. La coordinación y colaboración interinstitucional y que se establezcan y mantengan vínculos efectivos con organizaciones o grupos externos, según se requiera, a los fines de maximizar la obtención de fondos por concepto de las propuestas sometidas a auspiciadores externos en beneficio de la Universidad.
2. El que la Administración Central se mantenga informada respecto a la legislación y normas del gobierno federal y estatal, así como de otros cambios en la reglamentación o intereses de donantes potenciales, a fin de anticipar y aumentar los niveles de los fondos externos a través del sistema.
3. El establecimiento y mantenimiento en la Administración Central de un sistema de seguimiento y coordinación que genere información integrada sobre los fondos externos, los programas y los recursos humanos que participan en su implantación, a los efectos de lograr una planificación y toma de decisiones eficiente y asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos. Esto requiere que las unidades institucionales mantengan estrecha coordinación con la Administración Central en lo relativo a las fases de administración, previa y posterior a la obtención de fondos de los programas que operan con fondos externos en las siguientes áreas:
 - a. El establecimiento de un sistema de información normalizado para auditar los tipos, niveles y fuentes de fondos externos que solicitan las unidades, así como las adjudicaciones que reciben las unidades institucionales individualmente;
 - b. Deberá promoverse la utilización de procedimientos presupuestarios adecuados y otros mecanismos para flexibilizar los procedimientos administrativos relacionados a compra y reclutamiento. Estos procedimientos deben dirigirse a fortalecer los servicios previos y posteriores al otorgamiento, conforme a las leyes y reglamentación universitaria y a los términos y condiciones legales establecidos por los donantes externos.
 - c. El desarrollo de procedimientos administrativos y fiscales uniformes que respondan a asuntos, tales como: la revisión de las propuestas, el endoso del Presidente; informes financieros sobre los niveles, tipos y fuentes de recursos externos; control de la propiedad; negociación de las tasas de reembolso de los costos indirectos y de las partidas a incluirse como costos indirectos recuperables; parámetros de ejecución para las auditorías requeridas por los auspiciadores externos; y, política de patentes y de derechos de autor.
 - d. Servir de enlace con las unidades para la implantación de un programa amplio de apoyo técnico y oportunidades de desarrollo profesional para las unidades institucionales.



4. La realización de las gestiones necesarias para presentar a los departamentos o agencias federales, a las agencias gubernamentales o municipalidades estatales y a los auspiciadores y colaboradores del sector privado, la expresión de la política institucional y de los procedimientos aplicables a la administración de las solicitudes, concesiones y contratos externos. Dichas políticas estarán actualizadas y accesibles a la comunidad.
5. Cada rector o rectora designará las unidades administrativas que tendrán la responsabilidad de proveer los servicios relacionados con la administración previa y posterior a la obtención de fondos de los programas financiados con recursos externos. Esto asegurará que las propuestas, la información sobre las fuentes potenciales de fondos y otras actividades relacionadas, así como los informes financieros y de progreso se atiendan conforme a las expectativas y requerimientos de los donantes y en coordinación con la Administración Central.
6. Cada unidad institucional establecerá los procedimientos internos de revisión para asegurar que las condiciones esbozadas en una propuesta para obtener fondos externos son compatibles con la misión, las metas, los objetivos y el presupuesto disponible para el desarrollo de la investigación y de programas académicos. Los oficiales designados para efectuar esta revisión deben incluir, pero no limitarse, a los decanos, directores de departamento y a los directores de presupuesto, finanzas y planificación.
7. Cada unidad institucional desarrollará procedimientos estrictos para el desarrollo, trámite y envío de propuestas, y la administración eficiente de los proyectos, una vez se otorguen los fondos. Estos documentos internos serán compatibles con la política institucional, con las guías preparadas a nivel central y con el Reglamento de la Universidad.
8. Cada unidad institucional mantendrá un sistema eficiente de información y preparación de informes sobre las concesiones recibidas y los gastos efectuados de los programas que operan con fondos externos; preparará los informes requeridos por la Administración Central para asegurar la integración de la información respecto a los niveles de fondos externos, detalles de los costos directos e indirectos, así como de modificaciones presupuestarias.
9. Cada unidad se registrará por los siguientes requisitos:
 - a. Costos indirectos – las propuestas deben incluir el por ciento máximo de costos indirectos negociados anualmente y vigentes, conforme a las políticas establecidas por los auspiciadores potenciales. Todos los fondos generados como costos indirectos de proyectos financiados por recursos externos serán separados



por las distintas unidades institucionales para transferencia al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico. El 25% de estos fondos serán utilizados para sufragar costos en la Administración Central. El otro 75% será asignado a las unidades, proporcionalmente a lo aportado, para proyectos que fortalezcan la investigación y la obtención de fondos externos adicionales.

- b. Recursos humanos – los documentos de presupuesto sometidos con las propuestas deben ajustarse a las normas universitarias de salarios y beneficios marginales y a la política de retribución de la unidad institucional. El reclutamiento de personal profesional y técnico a ser remunerado total o parcialmente con fondos externos deberá cumplir con la reglamentación y procedimientos administrativos que siguen los comités de personal de cada unidad departamental.
- c. Garantías de cumplimiento – las unidades institucionales, incluyendo los centros de investigación o programas adscritos a la Administración Central, establecerán juntas de revisión y otros mecanismos requeridos por los auspiciadores de proyectos con fondos externos para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos existentes que incluyen, pero no se limiten a, las siguientes áreas: seguridad biológica, seguridad y disposición de materiales peligrosos; cuidado de animales en la investigación; uso y abuso de drogas; y procedimientos para el manejo de la conducta impropia en la investigación científica. Se dará especial atención al cumplimiento estricto de toda la reglamentación federal y local aplicable para asegurar la máxima protección de investigadores durante actividades que envuelvan la recombinación de moléculas de DNA, materiales radioactivos y otras sustancias peligrosas.
- d. Todos los investigadores principales de proyectos o directores de programas, auspiciados con fondos externos, serán responsables por la ejecución, administración y dirección de los mismos. En el cumplimiento de las restricciones y disposiciones de los otorgamientos deberá prestarse especial atención a las limitaciones presupuestarias, a la protección de la salud y seguridad, y los términos, condiciones y requisitos de informes establecidos por los auspiciadores.

Si surge la necesidad de realizar cambios en el presupuesto original o en el programa propuesto, los concesionarios de los fondos externos coordinarán estrechamente con los oficiales universitarios correspondientes para realizar las revisiones o cumplimentar los documentos requeridos, de conformidad con las guías de los auspiciadores y con la política institucional.

- e. Las rectoras o rectores y el Presidente no aceptarán ninguna concesión, contrato, donación o legado que incluya restricciones



que establezcan diferencias basadas en raza, color, origen étnico, creencias políticas, sexo, edad, estado civil, religión o credo, impedimento o estatus de veterano, a no ser que las restricciones aplicables sean excluidas con el consentimiento de los auspiciadores o por mandato legal.

Por la presente, quedan derogadas las Certificaciones del Consejo de Educación Superior Números 146 (1960-61); 43 (1975-76); 118 (1979-80); 66 A (1981-82) y 130 (1988-89).

Esta política entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2009.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario